Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5717/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5717/2023

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución 18 de octubre de 2023

Palabras clave

Cuentas de banco; Competencia; Remisión; Aspectos Novedosos; Criterio 03/21; Declaratoria formal de inexistencia

Solicitud

7 requerimientos sobre la relación manejo de cuentas bancarias del Sujeto Obligado.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Inconformidad con la respuesta

La información no era congruente con lo solicitado, mismo que será analizado en términos de la causal establecida en el Artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia.

Estudio del caso

1.- Se considera como no valida la remisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.
3.- Se concluye que la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con atribuciones para conocer de la información.

Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos

Efectos de la Resolución

1.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
2.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la misma.
3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5717/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCAR** la respuesta de la Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173723001563, y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia *5*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *5*
TERCERO. Agravios y pruebas. *6*
CUARTO. Estudio de fondo. *8*
R E S U E L V E *17*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Fideicomiso:	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de la Comisión:	Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglas de Operación:	Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 18 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173723001563, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** ¿Cual es la tasa de interés mensual de la cuenta productiva que manejan con BBVA? ¿Que tipo de cuentas de inversión manejan con BBVA? ¿Cual fue la tasa de interés de la cuenta productiva de BBVA al cierre de abril 2023? ¿Cuales fueron las acciones tomadas, posterior al fraude del que fueron objeto en junio? y si fue levantada un acta, ¿Que numero es? ¿Ya se recuperaron los mas de 200 mil pesos perdidos y si se recupero de que manera se logro? ¿Cuales fueron las sanciones para los funcionarios involucrados? ¿Esta acción no es considerada daño patrimonial en contra del organismo? ¿Donde se pueden consultar los procedimientos para realizar pagos a proveedores?
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 31 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 6 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> ESTIMADO CIUDADANO P R E S E N T E Se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Transporte Colectivo NO es competente para atender su solicitud con número de folio 090173723001563 Le informo que su solicitud se orienta ante al Sujeto Obligado correspondiente para que puedan atender y pronunciarse de manera oportuna a la solicitud de mérito, en este caso corresponde al sujeto obligado COMISION NACIONAL BANCARIA Sin más por el momento, reciba un cordial saludo Atentamente Unidad de Transparencia del S.T.C.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 06 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **091812823000253** ingresada a Se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Transporte Colectivo no es competente para atender su solicitud con número de folio 090173723001563.
>
> Le informo que su solicitud se orienta ante el Sujeto Obligado correspondiente para que puedan atender y pronunciarse de manera oportuna a la solicitud de mérito, en este caso corresponde a la COMISION NACIONAL BANCARIA, solicitud que podrá consultar a través de su cuenta ante la Plataforma Nacional de Transparencia.
> …" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 7 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** La respuesta dada por la Institución no es coherente a lo solicitado ni tampoco satisface lo consultado, ademas el nombre de la dependencia a donde refieren esta incompleto, por lo que solo se dio la respuesta por dar algo, por lo cual se reitera la petición a una manera mas especifica y concreta, esperando que ahora si den respuesta a la misma: De la cuenta 0117708637 del banco BBVA a nombre del Sistema de Transporte Colectivo ¿Cual es la tasa de interés mensual actual ya que es una cuenta productiva? ¿Que tipo y cuantas cuentas de inversión maneja el Sistema de Transporte Colectivo con BBVA? ¿Cual fue la tasa de interés de la cuenta 0117708637 del banco BBVA a nombre del Sistema de Transporte Colectivo al cierre de abril 2023? ¿Cuales fueron las acciones tomadas, posterior al fraude del que fueron objeto el pasado 16 de junio de 2023 de acuerdo a la tarjeta informativa signada por el Mtro. Ricardo Largo González? y si fue levantada un acta de hechos ante el Ministerio Publico o ante que Institución y ¿Que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

numero de acta es? ¿Ya se recuperaron los 278 mil pesos de los que fueron victimas de extorsión los funcionarios del Sistema de Transporte Colectivo de acuerdo a su tarjeta informativa y si se recupero este monto y de que manera se logro? ¿Cuales fueron las sanciones para los funcionarios del Sistema de Transporte Colectivo involucrados en la extorsión del pasado 16 de junio del 2023? ¿Esta acción no se tendría que considerar como daño patrimonial en contra del Sistema de Transporte Colectivo? ¿Donde se pueden consultar los procedimientos para realizar pagos a proveedores del Sistema de Transporte Colectivo?

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 12 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5717/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Se remiten manifestaciones.
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UT/5102/23** de fecha 21 de septiembre, dirigido a la al Comisionado Ponente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 16 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5717/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 12 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar "***De la cuenta 0117708637 del banco BBVA a nombre del Sistema de Transporte Colectivo ¿Cual es la tasa de interés mensual actual ya que es una cuenta productiva? ¿Que tipo y cuantas cuentas de inversión maneja el Sistema de Transporte Colectivo con BBVA? ¿Cual fue la tasa de interés de la cuenta 0117708637 del banco BBVA a nombre del Sistema de***

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 16 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transporte Colectivo al cierre de abril 2023? ¿Cuales fueron las acciones tomadas, posterior al fraude del que fueron objeto el pasado 16 de junio de 2023 de acuerdo a la tarjeta informativa signada por el Mtro. Ricardo Largo González?", en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE**N los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La falta de congruencia en la respuesta, mismo que será analizado en términos de la causal establecida en el Artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Sistema de Transporte Colectivo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Para el desarrollo de sus tareas, el Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Gerencia de Recursos Financieros**, que entre otras atribuciones le corresponde coordinar y supervisar la contratación de los servicios de las instituciones bancarias para la realización de las transacciones financieras del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- La **Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, que por medio de la Subgerencia de Adquisiciones, realiza entre otras funciones las de Verificar que los procedimientos de adquisiciones de carácter nacional e internacional sean efectuados en las mejores condiciones técnicas y económicas en beneficio del Organismo.

En relación a la temática de sanciones, se observa que la *Ley de Auditorias y Control Interno* señala que corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, entre otras atribuciones, las de investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado. En este sentido, se observa que para el desarrollo de sus actividades la Secretaría de la Contraloría General, cuanta entre otras Unidades Administrativas con, el **Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo.**

Respecto de la competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observa que la *Ley de la Comisión*, indica que la misma tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió:

> 1.- ¿Cuál es la tasa de interés mensual de la cuenta productiva que manejan con BBVA?
>
> 2.- ¿Qué tipo de cuentas de inversión manejan con BBVA?
>
> 3.- ¿Cuál fue la tasa de interés de la cuenta productiva de BBVA al cierre de abril 2023?
>
> 4.- ¿Cuáles fueron las acciones tomadas, posterior al fraude del que fueron objeto en junio? y si fue levantada un acta, ¿Que numero es?
>
> 5.- ¿Ya se recuperaron los más de 200 mil pesos perdidos y si se recuperó de qué manera se logró?
>
> 6.- ¿Cuáles fueron las sanciones para los funcionarios involucrados? ¿Esta acción no es considerada daño patrimonial en contra del organismo?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7.- ¿Dónde se pueden consultar los procedimientos para realizar pagos a proveedores?

Después de notificar de la ampliación, el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información, e indicó que la misma correspondía a la Comisión Nacional Bancaria.

Inconforme con la respuesta proporciona por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no era congruente con lo solicitado, mismo que será analizado en términos de la causal establecida en el Artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

Respecto de la manifestación de incompetencia manifestada por el *Sujeto Obligado*, se observa, que a la la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

En este sentido, si bien se observa que dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información, se observa que únicamente se indicó su competencia, sin indicar los medios de contacto de dicho Sujeto Obligado, por lo que se considera que dicha orientación no cumple con los requeridos establecidos en la normatividad en la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, sobre los requerimientos 4 y 6, se observa que resulta competente el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que se encuentra adscrito a la Secretaría de la Contraloría General.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.** Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* no cumplió con dicho procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y por lo que considera que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la **Secretaría de la Contraloría General**, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Asimismo, y referencia a la competencia del Sujeto Obligado, del estudio normativo realizado en la presente resolución se desprende que el mismo cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Gerencia de Recursos Financieros** y la **Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios** que por sus atribuciones pudieran conocer de la información solicitada.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, no se observa que la solicitud fuera turnada a dichas Unidades Administrativas, por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la misma, entre las que no podrá faltar la **Gerencia de Recursos Financieros** y la **Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, a fin de que realicen una búsqueda de la información, y comuniquen el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la misma, entre las que no podrá faltar la Gerencia de Recursos Financieros y la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, a fin de que realicen una búsqueda de la información, y comuniquen el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20